

CONSTANCIA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00037-00
Proceso: Ejecutivo Singular De Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios.
Demandado: Fabian Andrés Oliveros Castañeda,
Jhoan Stiven Castañeda Molano.

AUTO No. 00281

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

La Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios con Nit.: 890.304.581-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Fabian Andrés Oliveros Castañeda con C.C.: 1.114.883.865 y Jhoan Stiven Castañeda Molano con C.C.: 1.144.202.069; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré 102002614, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Fabian Andrés Oliveros Castañeda y Jhoan Stiven Castañeda Molano; a favor de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de siete millones treinta y siete mil ciento veintitrés pesos M/cte. (\$7.037.123,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré 102002614.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 21 de agosto de 2021, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 20 de abril de 2020, hasta el 20 de agosto de 2021.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería al abogado Humberto Escobar Rivera, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.873.270, portador de la tarjeta profesional No. 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cd546e890e16f9815f49741668ddd3c19ed98a4f86361abc68e23ddb2c56e**
Documento generado en 28/02/2022 03:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>